



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 015 de 2024  
(23 DE MAYO DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

**RESUELVE**

**Artículo 1.- Investigación disciplinaria en contra de GREMIO SAMARIO por la presunta infracción del artículo 83 I) del CDU FCF, en el partido programado contra REAL BUCARAMANGA en Floridablanca, el 12 de mayo de 2024, correspondiente a la séptima fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

**A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 12 de mayo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"Tras realizar los actos protocolarios en la hora programada del encuentro 18:00 y teniendo en cuenta el artículo 86 del reglamento de la competición liga BetPlay futsal 2024, se procedió esperar 45 minutos y el equipo visitante Gremio samario no se hizo presente en el terreno de juego."*

A su vez, el informe del comisario del partido informó lo siguiente:

*"Después de realizar los protocolos de revisión de carnet, planilla y realizar los actos protocolarios (himnos), esperar 45 minuto, el equipo visitante Gremio Samario no se presentó"*

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de GREMIO SAMARIO, por la infracción del artículo 83 I) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a GREMIO SAMARIO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 014 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado aportó un escrito de descargos mediante los cuales manifestó lo siguiente:

*"En cuanto a los acontecimientos le aclaramos que el club solicitó los servicios de una Buseta express al señor Mauro Salamanca Herrera identificado con cédula de ciudadanía 79 '263.352 de Santa Marta. Celular número 313-3911956 la cual colocó a disposición del club la Buseta Non Plus Ultra con placas SJK603 de servicio público con capacidad para 25*  
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



## Federación Colombiana de Fútbol

*personas (adjunto tarjeta de propiedad) la cual se hizo presente al lugar y hora acordada. Siendo las 9:30 pm se procedió abordar el vehículo el cual a la hora de salir presentó una falla y el conductor procedió a revisar y después de hora y media de intentar por todos los medios llegó a la conclusión que estaba fallando la bomba de inyección y no podía hacer nada para solucionar por la hora, inmediatamente nos trasladamos a la terminal de transporte de Santa Marta tratando de solucionar la salida hacia la ciudad de Bucaramanga, pero fue imposible a esa hora no había salida y el próximo bus que salía era las 7:30 am del día domingo, lo cual viajando de día era imposible llegar a Bucaramanga a la hora acordada ya que esos buses entran a todos los pueblos que encuentran en el trayecto a recoger y dejar pasajeros. (...)"*

Dentro de los descargos presentados por GREMIO SAMARIO, se aportó la tarjeta de propiedad de un vehículo y el contrato de prestación de servicios de transporte.

### **B. CONSIDERACIONES**

1.- En primera medida, se torna preciso señalar que el partido por la séptima fecha de la Liga BetPlay 2024 I entre Real Bucaramanga y Gremio Samario, se encontraba programado para el día 12 de mayo de 2024 a las 6:00PM.

2.- Que de acuerdo con los presupuestos fácticos de la investigación, se tiene que el club investigado presuntamente presentó problemas para desplazarse a la ciudad de Bucaramanga, por afectaciones al vehículo que había sido contratado.

3.- Que la situación planteada por Gremio Samario respecto de una presunta “falla mecánica del bus asignado”, se limita únicamente a ser mencionado en el escrito de descargos, pero no existe ninguna imagen, vídeo u otro elemento material de prueba que acredite que sí existió la falla, pues, el contrato de transporte que se adjunta no acredita la existencia de un asunto imprevisible o irresistible para el club.

4.- Adicional a ello, dentro de los correos electrónicos que fueron enviados por parte del club investigado el 11 de mayo de 2024, sobre las 11:30PM y 11:55PM, no se aportaron las pruebas que acreditaran la existencia de una causal de fuerza mayor, que permitiera acudir a la opción de aplazar el partido, tal y como lo exige el Reglamento del Campeonato.

5.- Aunado a lo anterior, es importante precisar que notificar esas situaciones a altas horas de la noche torna más complicado el posible aplazamiento de un partido, con lo cual, es responsabilidad de los clubes que sus viajes sean programados con tiempo, para evitar que se presenten situaciones que afecten los desplazamientos y el desarrollo normal de la competencia.

6.- Teniendo en consideración todo lo anterior, para este Comité no existen pruebas que acrediten lo señalado en los descargos por el Club Gremio Samario, y, al respecto, es menester recordar que en estos casos la carga de la prueba le corresponde al club investigado, toda vez que los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad, y, en el caso que hoy es objeto de estudio, se señaló de forma clara que el equipo local no se presentó en el terreno de juego.

7.- Por otra parte, observando los argumentos de Gremio Samario, se señala que se desplazaron a la terminal de transporte de Santa Marta para realizar el viaje; sin embargo, se indicaba que ya no había buses a esas horas de la noche, y el siguiente



## Federación Colombiana de Fútbol

salía a las 7:30 AM del otro día. Bajo ese supuesto, el club investigado hubiese podido viajar, toda vez que dicho trayecto está calculado entre nueve horas y media y diez horas, pudiendo arribar a la ciudad de Bucaramanga sobre las 5:00 PM o 5:30 PM del día del partido.

8.- Así pues, las conductas desplegadas por el club no fueron ejecutadas a fin de presentarse al partido, sino que se limitaron a señalar que no viajarían, conociendo las consecuencias negativas para el desarrollo del campeonato, y, a su vez, la responsabilidad disciplinaria que esto desencadenaría.

9.- Sumado a lo anterior, resulta pertinente señalar que los clubes no están facultados para establecer o determinar si un partido debe ser aplazado o no, como así lo pretendía el Club Gremio Samario cuando señaló en sus descargos que ya se había comunicado con el delegado del Club Real Bucaramanga, quien ya había dado su aval de cambiar la fecha del encuentro. Al respecto, se reitera que el organizador del Campeonato es el único que se encuentra facultado para aplazar un partido, y si la decisión no es proferida por esta dependencia, el club que no se presente a un partido será sujeto de las sanciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto, este Comité

### C. RESUELVE

**PRIMERO.** - Declarar disciplinariamente responsable al club GREMIO SAMARIO por la infracción del artículo 83 literal l) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**SEGUNDO.** - Imponer al club GREMIO SAMARIO una multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

**TERCERO.** - Imponer al club GREMIO SAMARIO. sanción de derrota del partido, motivo por el cual el resultado de partido correspondiente a la 7° fecha de la Liga BetPlay Futsal 2024 I será de tres - cero (3-0) a favor de REAL BUCARAMANGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del CDU FCF.

**CUARTO.** - Notificar al Club GREMIO SAMARIO de la presente decisión.

**QUINTO.** - Comunicar de la presente decisión a REAL BUCARAMANGA

**SEXTO.** - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio apelación.

*Original firmado*  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro

*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**ANA MARÍA LASPRILLA**  
Secretaria Ad Hoc